



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 25- oct-2021 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-00215

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 25 de octubre de 2021, se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1**, contra **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627** y **CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$133.674.445**), por concepto de capital, contenido en el PAGARÉ base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados a partir del 06-mayo-2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y de los demás emolumentos que devengue el ejecutado **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS -CC. 17.172.627**, como empleado de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA - NIT.891.080.031-3**. Para ello, remítase oficio al pagador de dicha entidad, para que proceda, en tal virtud, a aplicar la cautela según corresponda, hasta la concurrencia de la

Como quiera que no se cumplió la carga procesal de acreditar notificación personal a la parte demandada, los señores **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627 -CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421.**, se requerirá por segunda vez, exhortando a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2021, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a los señores **-CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627 - CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421**, , en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

